

**ACUERDO Nro. 100/2017**

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de junio del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación del Abog. Leonardo Andrés Toscano en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 127 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la VI Nominación del Centro Judicial Capital); y,

**CONSIDERANDO**

I.- El postulante invoca la facultad otorgada por el art. 43 del RICAM y formula impugnación en tiempo y forma a la evaluación de sus antecedentes por considerar que podría haberse omitido la valoración de algunos antecedentes de su legajo.

Puntualmente impugna el rubro I.d. Perfeccionamiento, Otros Títulos de grado, posgrado o cursos de posgrados aprobados ya que completó y aprobó cursos de posgrado con una carga de 740 horas totales. Por esa razón solicita que se incremente el puntaje al máximo posible para el rubro (tres puntos).

Manifiesta que podría reconsiderarse “el puntaje de ‘0’ (cero) con el que se lo evaluó en el rubro II.2.a ‘Docencia en carreras de posgrado’”. Expresa que se podría haber omitido la valoración del antecedente que fue detallado en su ficha de inscripción presentada para este concurso, de la cual surgiría que participó en calidad de Profesor dictante de la asignatura Derecho Procesal Civil y Penal en la carrera de Odontología Legal de la Facultad de Odontología de la UNT. Solicita otorgar el máximo puntaje para este ítem.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

El postulante plantea formal impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

*Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio*

  
Dr. Fabricio Faluccci  
Secretario  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

*resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.*

Respecto a los argumentos que el impugnante esgrime en referencia al escaso puntaje asignado en el rubro I.d. Perfeccionamiento, otros títulos aprobados, debe puntualizarse que atendiendo a la carga horaria y pertinencia de los cursos de posgrado aprobados que el concursante acredita en su legajo, debe hacerse lugar al reclamo incoado y aumentar el puntaje en el ítem en cuestión hasta alcanzar el máximo de tres (3) puntos.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos impugnados en orden a su desempeño en el marco de la asignatura Derecho Procesal Civil y Penal en la carrera de Odontología Legal de la Facultad de Odontología de la UNT cabe rechazarse el planteo por representar el mismo una mera disconformidad con el criterio del evaluador y no acreditar el reproche la existencia de arbitrariedad en la calificación. Es importante poner de relieve que el antecedente invocado por el concursante no detenta estricta vinculación con la materia del fuero que se concursa, razón por la cual no se asignó puntaje en el rubro docencia de posgrado, lo que no resulta irrazonable ni injustificado.

Por esta razón debe desestimarse la impugnación presentada por el concursante Toscano, salvo en los aspectos referenciados, debiendo rectificarse por secretaria el acta de valoración de antecedes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar tres (3) puntos en el rubro I.d. Otros títulos de grado, posgrado, cursos de posgrado aprobados y veinticinco con setenta y cinco (25,75) puntos por antecedentes; asimismo, un subtotal sumado antecedentes y oposición para el concursante Toscano de setenta y uno con quince centésimos (71,15).

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**ACUERDA**

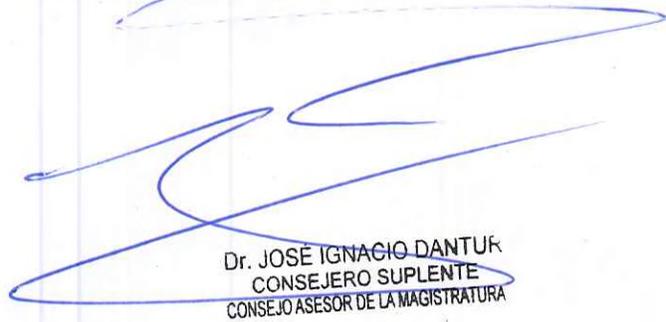
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Leonardo Andrés Toscano en el Concurso n° 127 (Juez/a de Primera Instancia del Trabajo de la VI Nominación del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en 0,75 (setenta y cinco centésimos) su calificación en el ítem I.d, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar para el concursante Toscano tres (3) puntos en el rubro I.d. Otros títulos de grado, posgrado, cursos de posgrado aprobados, un subtotal de veinticinco con setenta y cinco (25,75) puntos por antecedentes personales y un total de setenta y uno con quince centésimos (71,15) sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web*.

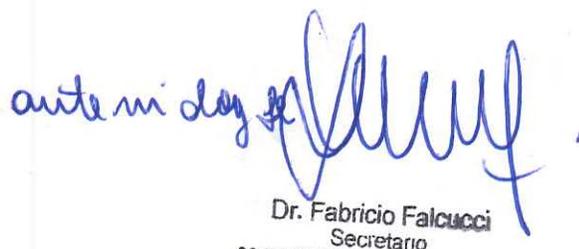
Artículo 4º: De forma.

  
Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Fabricio Faluccci  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA